



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

36

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC. 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0636.

Ingresan las presentes diligencias al Despacho, y se observa que la sociedad demandada fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 301 del CGP, (fl. 35) y como en el inciso primero del escrito visto a folio 33 la pasiva renunció a contestar la demanda y a proponer excepciones, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000,00 M/Cte. misma que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez.
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 012
Hoy 16 DIC. 2020
El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES

HÉCTOR TORRES TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No. 2019-0636.

Teniendo en cuenta que el término ordenado por auto del 20 de octubre pasado se cumplió, ordénase reanudar la presente actuación (art. 163 del Código General del Proceso) y como el demandado renunció a contestar la demanda y/o proponer excepciones contra el libelo, se ordena que las partes se estén a lo resuelto en auto de esta misma fecha con el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 112

Hoy 16 DIC. 2020

El Secretario: HÉCTOR TORRES TORRES